

El control de peso y calidad del algodón entregado se efectuará por el Organismo de Intervención, según criterios aprobados por dicho Organismo.

Novena. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este producto, y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago, dará lugar a una indemnización máxima de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía del 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato.

Para la fijación de la indemnización correspondiente, se considerará si dicho incumplimiento se debe a la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, o negligencia o morosidad de cualquiera de las partes.

Undécima. *Arbitraje.*—En aquellos aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa comunitaria, ambas partes se someten para la resolución de los conflictos e interpretación del contrato al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, considerando la presente estipulación como contrato preliminar de arbitraje.

Las partes deberán facilitar cuanta información le sea solicitada y deberán someterse a las comprobaciones que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estime pertinentes.

Duodécima. *Sumisión expresa.*—En los restantes aspectos, las partes se someten a los efectos que proceda a los Juzgados y Tribunales de con renuncia a su fuero propio, si lo tuvieran.

Decimotercera. *Cláusula adicional.*—En todo lo no especificado en el presente contrato regirán obligatoriamente entre las partes las estipulaciones recogidas en el Acuerdo Interprofesional que, en su caso, se homologue por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

El vendedor,

El comprador,

- (1) Deberá adjuntarse relación de cultivadores, especificando las hectáreas y código de Cultivador.
 (2) Deberá adjuntarse relación de las parcelas con su producción correspondiente.
 (3) En caso de no conocerse el número de código en el momento de formalizar el contrato deberá especificarse el nombre de la finca y el municipio correspondiente a la producción objeto de contrato.
 (4) Indicar el 12, en caso de estar sujeto a régimen general, o el 4 si ha optado por el régimen especial agrario.

17181 ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de uva «Pero Ximén» para transformación en vinos con Denominación de Origen Málaga, válido para la campaña 1989-90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con Denominación de Origen Málaga, formulada por «Bodegas de Elaboración Málaga, Sociedad Anónima» (BEMSA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de uva de vinificación «Pero Ximén», destinada a la elaboración de vino con Denominación de Origen Málaga, que se formalicen entre las partes contratantes que así lo decidan.

Art. 2.º El período de vigencia de la presente Orden comenzará el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta finalizar la campaña vitícola 1989-90.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 18 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de uva «Pero Ximén» para su transformación en vinos con Denominación de Origen Málaga para la campaña 1989-90

Contrato número

En, a de de 19.....

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o CIF número y con domicilio en provincia de

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada

y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación (1).

Y de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número y con domicilio en

provincia de como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo de la Orden de

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha de uva de la variedad «Pero Ximén» para su transformación en vinos de la Denominación de Origen Málaga, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que establecen en el presente contrato, kilogramos de uva de la variedad «Pero Ximén» procedentes de las fincas que se identifican más adelante, pertenecientes a la zona de producción e inscritas en el Registro correspondiente del Consejo Regulador de Denominación de Origen Málaga.

Municipio	Pago	Finca	Kilogramos	Hectáreas

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El vendedor se compromete a tomar las medidas adecuadas para que la uva esté sana y con el grado de madurez adecuado a la zona. Asimismo, el vendedor recolectará y transportará la uva siguiendo las normas que a tal efecto dicte el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Málaga.

La uva estará exenta de podredumbre, olores y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la variedad «Pero Ximén» y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características de los amparados por la Denominación de Origen Málaga.

Tercera. *Vigencia.*—La vigencia del presente contrato será la de la campaña 1989-90.

Cuarta. *Calendario de entrega.*—El vendedor entregará la uva durante el período que usualmente dure la vendimia.

Quinta. *Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*—El vendedor se compromete a entregar la uva en las instalaciones del comprador en

La uva se entenderá recibida por parte del comprador una vez que la misma se encuentre descargada del medio de transporte utilizado para su traslado desde el lugar de origen.

Serán por cuenta del vendedor los gastos que ocasione el transporte de la uva desde la finca al lagar.
 Sexta. **Precio mínimo.**—El precio mínimo por kilogramo de uva se establece en función de los grados Beaumé, según la siguiente tabla:

Grados	Pesetas
11,00	14
11,25	15
11,50	16
11,75	17
12,00	18
12,25	19
12,50	20
12,75	21
13,00	22
13,25	23
13,50	24
13,75	24
14,00	24
14,25	25
14,50	26
14,75	27
14,76	28

Séptima. **Precio a percibir.**—El precio a percibir será el fijado por las partes, que se cifra de la siguiente manera.....
 A este precio se añadirá el por 100 de IVA.

Octava. **Forma de pago.**—El importe de los kilogramos de uva se abonará en su totalidad a los veinte días de haber finalizado la vendimia.

Novena. **Control de calidad y peso.**—Los controles de peso, calidad y características de la uva serán realizados en las instalaciones del comprador, a cuyo efecto este habrá de disponer de los medios técnicos y humanos precisos para llevarlo a cabo, debiendo facilitarse la presencia del interesado y escuchar sus alegaciones para la mejor realización del muestreo y análisis.

El comprador deberá facilitar al vendedor una copia del «ticket» de peso del grado medio de la uva por cada transporte realizado.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo, al objeto de que proceda a visitar la/s finca/s reseñada/s en este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización para ello.

Décima. **Especificaciones técnicas.**—No se utilizará otros productos fitosanitarios, más que los autorizados para este cultivo y producción, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas autorizadas.

No se utilizarán sacos de plásticos para el envasado y transporte de la uva, debiéndose realizar en cajas o a granel, cuidando que no se presione la uva durante el transporte.

El comprador facilitará al vendedor agua a presión suficiente con el fin de limpiar y desinfectar los vehículos utilizados para el transporte.

Undécima. **Indemnizaciones.**—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros y situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cinco días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación decimotercera.

Cuando el incumplimiento se deriva de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Duodécima. **Arbitraje.**—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de ésta no se pueda adoptar resolución alguna se podrá acudir a la conciliación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio a los Juzgados y Tribunales de Málaga.

Decimotercera. **Comisión de Seguimiento.**—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de

Seguimiento, que, con sede en Málaga, estará constituida paritariamente por seis Vocales representantes del sector productor e industrial y un Presidente, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía podrá designar en calidad de observador, un representante que deberá ser convocado a las reuniones de la Comisión.

Los gastos de funcionamiento de dicha Comisión se financiarán por aportación de pesetas/kilogramo de uva contratado, por cada una de las dos partes contratantes.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.

17182 RESOLUCION de 23 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 155-54 TX.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el CEMAGREF, Antony (Francia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 155-54 TX, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 136 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault»
Modelo.....	155-54 TX.
Tipo.....	Ruedas.
Número de bastidor o chasis.....	5290004.
Fabricante.....	«Renault Agriculture, Velizy Villacoublay» (Francia).
Motor: Denominación.....	«MWM», modelo TD 226-B6.
Número.....	226 6B 150 120.
Combustible empleado.....	FOD. Densidad, 0,842.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	136,7	2.126	1.000	171	18,0	767
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales...	136,0	2.126	1.000	-	15,5	760

- II. Ensayos complementarios.
- III. Observaciones.